

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00246 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese a las diligencias la comunicación proveniente del Área Jurídica de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para los fines legales pertinentes.

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en el numeral segundo de la sentencia adiada 22 de marzo de 2023 era que:

“...la OFICINA JURIDICA COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, el DIRECTOR DE LA CÁRCEL LA PICOTA HORACIO BUSTAMANTE REYES, y el RESPONSABLE DEL GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA CÁRCEL LA PICOTA FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de forma clara, precisa y congruente el contenido del escrito del 20 de febrero de 2023. Respuesta que deberá ser comunicada al accionante en debida forma, junto con sus anexos...”.

Recuérdese que la petición del señor VICTOR ALFONSO GONZALEZ PEÑA estaba enfilada en *“...se sirvieran enviar a Honorable Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá toda la documentación correspondiente para el trámite de la libertad condicional conforme el artículo 471 del Ley 906 del 2004 como son: - Resolución favorable vigente, cartilla biográfica vigente y actualizada, certificados de cómputos y conductas generales con el fin de cumplir con lo solicitado por el Juzgado de lo contrario me veré obligado a interponer una acción de tutela y la correspondiente queja disciplinaria en la Procuraduría General de la Nación. En este momento me encuentro en Presión Domiciliaria en la diagonal 32 d bis Sur No 12 j 08 Barrio Resurrección de la localidad de Rafael Uribe Uribe...”.*

En cumplimiento a lo referido en líneas precedentes, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) manifestó que:

Mediante oficio 113-COBOG-DOMIVIG del 20 de abril de la presente anualidad, el área de Gestión Legal al Interno, remite al Juzgado Ocho (08) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los documentos como son: resolución favorable, cartilla biográfica y certificado general de calificación de conducta, para que este a su vez resuelva la libertad condicional a la que pueda tener derecho el actor **De lo anterior el accionante fue debidamente notificado a través de correo electrónico jimyg4172@gmail.com**

De igual forma, se acompañó el oficio 113-COBOG-JUR-DQMIVIG del 20 de abril de 2023 dirigido al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, remitido por correo electrónico el pasado 25 de abril de los corrientes (folio 20 del expediente digital).

113-COBOG-JUR-DQMIVIG.

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Señor:
JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Ciudad.

REFERENCIA : **DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE DE LIBERTAD CONDICIONAL.**
CONDENADO : **GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO.**
CÉDULA : **1.023.863.883**

Cordial saludo,

En atención a lo requerido por el procesado y/o despacho judicial, me permito adjuntar la documentación que trata el artículo 471 C.P.P., para análisis y estudio del beneficio al prenombrado, de la siguiente manera:

- RESOLUCIÓN FAVORABLE N°. 1480 de fecha 20/04/2023.
- CARTILLA BIOGRÁFICA.
- CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA.
 - ✓ Oficio de calificación de conducta Acta N°. 28 del 20/04/2023.

Atentamente,



DR. FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable Grupo de Gestión Legal al Interno "COBOG"

DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL PPL GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO

1 mensaje

Libertades 2 EPC Picota <libertades2.epcpicota@inpec.gov.co>
Para: ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de abril de 2023, 9:33

SEÑOR
JUZGADO 08° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REF.: **ENVÍO DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL**
CONDENADO: **PPL. GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO**

En ese orden de ideas, se advierte que la vulneración al derecho de petición amparado mediante fallo de tutela del 22 de marzo de 2023, fue restablecido por la entidad tutelada al momento en que dio respuesta al pedimento del actor, el que se surtió por medio de correo electrónico del 25 de abril de 2023 donde se le indico que la documental requerida en el artículo 471 del C.P.P. se remitió oportunamente al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

NOTIFICACION DE ENVIO DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICOINAL PPL GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO

1 mensaje

Libertades 2 EPC Picota <libertades2.epcpicota@inpec.gov.co>
Para: jimyg4172@gmail.com

25 de abril de 2023, 9:49

Señor
P.P.L. GONZALEZ PEÑA VICTOR ALFONSO
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN ENVÍO DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial Saludo,

En atención a lo requerido por usted, me permito NOTIFICAR que una vez verificada la hoja de vida, el aplicativo sisipec web y la página de la rama judicial, **YA SE ENVÍÓ DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA EL ART 471 DE CPP, AL JUZGADO QUE VIGILA SU PENA PARA ESTUDIO DEL BENEFICIO.**

ADJUNTO:

1. OFICIO DE ENVÍO A JUZGADO Y OFICIO CONCERNIENTE AL TRÁMITE DE LIBERTAD CONDICIONAL

Bajo dicha primicia, no es viable dar apertura al trámite incidental ya que la entidad tutelada ha adelantado actuaciones positivas, encaminadas a acatar con lo ordenado en sentencia.

De lo anterior, se colige cumplimiento del fallo de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado, como quiera que se certificó que la parte accionada cumplió con lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del incidente de desacato en contra del DIRECTOR DE LA OFICINA JURIDICA COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, el DIRECTOR DE LA CÁRCEL LA PICOTA HORACIO BUSTAMANTE REYES, y el RESPONSABLE DEL GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA CÁRCEL LA PICOTA FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO.

SEGUNDO: PREVENIR al DIRECTOR DE LA OFICINA JURIDICA COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA, el DIRECTOR DE LA CÁRCEL LA PICOTA HORACIO BUSTAMANTE REYES, y el RESPONSABLE DEL GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA CÁRCEL LA PICOTA FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO, para que en lo sucesivo, dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la presente tutela, no se repitan en el futuro.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba89c145e9ed658016285b4e3d06641abd44abd28475de5bf3cf757cc582f9**

Documento generado en 03/05/2023 06:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>